



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 09 de enero del 2025

### VISTO:

Carta N° 11-2024-MPI-RAT recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0017964-2024 (Escrito N° 1) de fecha 13 de diciembre de 2024, el CONSORCIO AQP, debidamente representado por su Representante Común, Sra. Rosa Alave Torres hace alcance del Informe N° 005-2024-RESIDENTE/VCY/CONSORCIO-AQP que contiene la solicitud de ampliación de plazo para la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, con CUI N° 2547566, a la Municipalidad Provincial de Islay. Por lo que, con Carta N° 274-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace alcance del referido expediente al supervisor de la obra, Carta N° 012-2024-SO/MO-MGZ recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0017964-2024 (Escrito N° 2) de fecha 18 de diciembre de 2024, el supervisor, Arq. Mark Gutiérrez Zapata hace alcance de su Informe N° 011-2024-SO/MO-MGZ donde manifiesta que resulta procedente en parte la ampliación de plazo para la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, Código Único de Inversión N° 2547566, Informe Técnico N° 2985-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha de 20 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura Pública emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la obra: “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, concluyendo que deviene en PROCEDENTE EN PARTE y corresponde aprobar dicha solicitud solo por seis días calendario, Informe Administrativo N° 3044-2024-MPI/A-GM-GDUR del 2 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N° 1 para la obra: “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa” con Código Único de Inversión N° 2547566 e Informe Legal N° 005-2025-MPI/A-GM-OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

El procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 001-2024-MPI fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-2024-EF, en adelante **el Reglamento**.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

**Por la Gran Transformación**

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

En ese entender, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo entre ellas: **"k) Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata y administración directa, así como ampliaciones de plazo de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a la normativa pertinente"** y **"p) La suscripción de contratos y adendas de bienes servicios, obras consultoría de obras en general, provenientes de los procesos de Selección a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado"**.

Con fecha **24 de setiembre de 2024**, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el **Contrato N° 014-2024-MPI/GM**, de Ejecución de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2024-MPI, con **CONSORCIO AQP**, en adelante **EL CONSORCIO**, debidamente representado por su Representante Común, Sra. **ROSA ALAVE TORRES** identificada con DNI N° 29236703, según facultades contenidas en el contrato privado de consorcio celebrado por los consorciados: **MASURCA S.A.C. (60 % de participación)**, con RUC N° 20600911300 y **ROALTO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS E.I.R.L. (40% de participación)**, con RUC N° 20607903892, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" con CUI N° 2547566, por el monto contractual de **S/ 868,349.17** (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve y 17/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley y un **plazo de ejecución de 60 días calendario**.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 34° establece lo siguiente:

#### **"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (Lo subrayado es nuestro).**

**34.3 (...)**

**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."**

El **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 197° establece lo siguiente:

#### **"Artículo 197° CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

**Por la Gran Transformación**

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y**
- c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."**

De acuerdo a lo señalado en el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 remitido por el EL CONSORCIO mediante Carta N° 11-2024-MPI-RAT, la presente solicitud tiene como circunstancia (hecho) la aprobación por parte de la entidad de prestación adicional de obra N° 01 y que ello se enmarcaría en la causal (supuesto de hecho) del inciso b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** El Supervisor de Obra en su Informe N° 011-2024-SO/MO-MGZ señala que efectivamente la entidad ha aprobado y ordenado a EL CONSORCIO la ejecución de prestación adicional de obra y fue aprobado a dos días antes de la fecha de término de obra programado, esto es 29 de noviembre de 2024 y fecha de término de obra el 30 de noviembre de 2024.

Por su parte, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre el **procedimiento de ampliación de plazo de obra**, establece lo siguiente:

## "Artículo 198° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. <sup>1</sup>

**198.3 (...)**

**198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

**198.5 (...)**

**198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, **hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...).**"

EL CONSORCIO por intermedio de su Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra, en el asientos N° 51 del 30/11/2024 como inicio de la circunstancia (hecho), como fin de las circunstancias, que a su criterio se enmarcan en el supuesto de hecho (causal) contenida en el inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **"Cuando es necesario un plazo**

<sup>1</sup> El referido numeral fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre de 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Para el caso en concreto no le es aplicable dicha modificatoria a razón de que la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2022-MPI/CS-1 fue realizado el 24/10/2022, antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, a su vez en amparo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria que señala: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" y que determinan su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendario. Empero, del sinceramiento de plazo realizado por el Supervisor de Obra conforme a las actividades programadas en el cronograma CPM del adicional, corresponde un plazo adicional de solo seis (6) días calendario, esto conforme lo expresa en el acápite X.2 del Informe N° 011-2024-SO/MO-MGZ.

En lo que concierne **al detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**, se tiene que **EL CONSORCIO** en el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 presentado en fecha 13/12/2024, señala en el numeral 5.00.- Identificación de riesgos lo siguiente: "Riesgo de afectación del hito de término de obra dentro del plazo contractual vigente". Al respecto el riesgo señalado de cierta forma tiene asidero técnico, dado que el 30 de noviembre se tenía previsto culminar con la ejecución física de la obra que se relaciona con el plazo contractual vigente (90 días calendario) y, al haberse aprobado y ordenado la ejecución de prestación adicional de obra, se tiene que la expectativa en la aprobación del adicional conlleva a cierto punto en un impacto en las partidas críticas del contrato principal.

Ahora bien, **¿qué entendemos por inicio del impacto de las partidas críticas?** Para ello, tenemos que definir **¿qué es la ruta crítica?** Preliminarmente, debemos tener en cuenta que un contratista por la complejidad que tiene una obra divide su ejecución en actividades. **La ruta crítica es la concatenación de las actividades con una relación principio fin, en donde la afectación de una de ellas implicará la afectación de las sucesoras.** Por su parte el **INICIO DEL IMPACTO DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS hace referencia a la afectación del plazo total de la obra**. Este detalle será sustentado en la solicitud de ampliación de plazo, conforme el artículo 198 del Reglamento, el cual señala que **"el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad"**.

**EL CONSORCIO** ha cuantificado su solicitud de ampliación de plazo N° 1 ha razón que a su criterio técnico ejecutar las actividades que contemplan el Adicional de Obra aprobado con **Resolución Gerencial N° 185-2024-MPI/A-GM**, del 29 de noviembre de 2024, conllevan a un plazo de veinte (20) días calendario; empero, del sinceramiento de plazo realizado por el Supervisor de Obra conforme a las actividades programadas en el cronograma CPM del adicional, corresponde un plazo adicional de solo seis (6) días calendario, esto conforme lo expresa en el acápite X.2 del Informe N° 011-2024-SO/MO-MGZ.

La **Opinión N° 170-2016/DTN** del 25 de octubre del 2016, la cual, si bien hace alusión a la normativa anterior, resulta pertinente con respecto a lo señalado en su numeral 2.1.3 y 2.1.6:

*"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente. En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra. (...) Finalmente, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocada como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo"*.

Si bien el fundamento 7.80 y 7.81 del Laudo del Expediente Arbitral N° 2250-212-19-PUCP del 5 de agosto del 2022<sup>2</sup> hace referencia al reglamento anterior, comprende un criterio plenamente aplicable a la norma vigente:

<sup>2</sup> Las partes fueron Obras de Ingeniería S.A.C y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional. Los árbitros fueron Juan Espinoza, Sergio Tafur y Francisco Avendaño.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909



7.80. En segundo lugar, el Tribunal Arbitral advierte que el art. 170 del REGLAMENTO DE LA LCE no especifica ni exige que el inicio de la circunstancia a anotar sea o deba ser el de la afectación de la o las partidas comprometidas; existiendo la posibilidad de que el evento anotado por el contratista coincida o no con el momento de la afectación. Dicho de otra manera, la norma no exige que la anotación del inicio de la causal será válida siempre que aquello que se anote sea el momento preciso en que inicia la afectación en la ejecución. Lo importante será dejar constancia en el cuaderno de obra del inicio de los hechos detonantes, que posteriormente justificarán la invocación de la causal (recogida en el art. 169 del REGLAMENTO DE LA LCE) que motive una solicitud de ampliación de plazo.

7.81. Importa mencionar que la anotación del inicio de circunstancias, que no necesariamente coincidan con el inicio de la afectación, no imposibilita la identificación del origen de esta última, ni de su cuantificación. Sin embargo, corresponderá al contratista desarrollar estos detalles y proporcionar el sustento fáctico, jurídico y técnico pertinente en su solicitud de ampliación de plazo; así como corresponderá a la Supervisión y Entidad emitir sus consideraciones al respecto.

Además, el fundamento 78 del Laudo en mayoría del Expediente Arbitral N° 147-2016-CCL del 2 de noviembre del 2020<sup>3</sup>, el cual, si bien hace referencia al reglamento anterior, su criterio es plenamente aplicable a la norma vigente:

78. De este modo, en tanto la conducta exigida por la norma es la anotación de la circunstancia que puede dar lugar a una ampliación del plazo de ejecución de la prestación, mas no la anotación de la afectación a la ruta crítica, como parece ser la postura de Provias Nacional, no hay mérito alguno para considerar que ese presupuesto formal no se ha cumplido con la anotación efectuada en el asiento Nro. 482 del cuaderno de Obra. Ello es así por cuanto la afectación a la ruta crítica tiene múltiples criterios de evaluación, lo cual no necesariamente tiene igual relación con el evento del cual proviene, sino que está relacionado con la necesidad del plazo, avances actualizados, etc.

Habiendo tomado conocimiento de la presente solicitud, el Supervisor de Obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse recibido la solicitud del CONSORCIO, para ello a través de la Carta N° 012-2024-SO/MO-MGZ que contiene el Informe N° 011-2024-SO/MO-MG, se remite la opinión de procedencia en parte de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un período total de 6 días calendario que se computan del 01/12/2024 al 06/12/2024 (para culminación de las partidas del adicional de obra).

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 125-2018-DTN, numeral 2.1.3. párrafos segundo y tercero, señala que:

“2.1.3. (...)”

En esa medida, se advierte que, conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

De esta manera en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. (...)”

La Subgerencia de Infraestructura Pública en su Informe Técnico N° 2985-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP concluye que deviene en PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 6 días calendario para la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, Código Único de Inversión N° 2547566.

Ahora bien, como se aprecia el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra “Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa”, Código Único de Inversión N° 2547566,

<sup>3</sup> Las partes fueron Obras de Ingeniería S.A.C y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional. Los árbitros que votaron en mayoría fueron Hugo Sologuren y Eduardo Devoto.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ha sido previamente evaluado por el Supervisor de Obra, quien expresa su procedencia en parte de aprobar lo solicitado por **EL CONSORCIO**; por otro lado se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (áreas técnicas) que coinciden en manifestar la PROCEDENCIA EN PARTE de lo solicitado por **EL CONSORCIO**, es decir que deviene en PROCEDENTE EN PARTE aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 1. Por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica actuando al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>4</sup>, dictamina que la presente solicitud ha seguido los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por ende considera que deviene en procedente su aprobación.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** solicitada mediante **Carta N° 016-2024/MOLLENDINA-RO/AHCM** de fecha 13 de febrero de 2024 y elevado por **CONSORCIO A-34** mediante **N° 11-2024-MPI-RAT** (Exp. Externo N° 0017964-2024 – Escrito N° 1) de fecha 13 de diciembre de 2024; en el entendido que se aprueba la presente ampliación por **SEIS (6) DÍAS CALENDARIO** para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566.

**ARTICULO SEGUNDO: TENER** por ampliado el plazo de ejecución contractual del **Contrato de Locación de Servicios N° 012-2024-MPI** "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de Obra de la **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO** denominado: Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, por el mismo plazo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que notifique la presente Resolución Gerencial al contratista **CONSORCIO AQP** y al Supervisor de Obra, Arq. Mark Gutiérrez Zapata, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Infraestructura Pública y a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR;** a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de las Adendas a los Contratos: **Contrato N° 014-2024-MPI/GM** y **Contrato de Locación de Servicios N° 012-2024-MPI**.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
CPC Juan Luis Calmet Velasquez  
GERENTE MUNICIPAL (e)

<sup>4</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.

El principio de confianza, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.